



**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA**

**CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO
PARA LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA IMAGEN DE
LA ISLA DE LA PALMA CON MOTIVO DEL XVI
FESTIVALITO – FESTIVAL DE LAS ESTRELLAS DE LA
PALMA, (EXP. 7/2021/CNT)**

**ENTIDAD ADJUDICATARIA: CHUKUMI STUDIO, SL
(NIF: B-76126481).**

CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO PARA LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA IMAGEN DE LA ISLA DE LA PALMA CON MOTIVO DEL XVI FESTIVALITO – FESTIVAL DE LAS ESTRELLAS DE LA PALMA (EXPTE. 7/2021/CNT)

En Santa Cruz de La Palma, lugar donde se encuentra la sede del órgano de contratación, se perfecciona el contrato de patrocinio indicado en el encabezamiento, mediante la firma del presente documento, en el que

INTERVIENEN

De una parte, **Don Francisco Raúl Camacho Sosa**, con NIF núm. 42.170.290-C, con domicilio a estos efectos en la Avenida Marítima, nº3, de esta ciudad.

De otra parte, **Don José Víctor Martín Fuentes**, con NIF núm. 42.871.101-K, con domicilio, a estos efectos, en Paseo de Las Canteras, nº 74. 3º izda., término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

ACTÚAN

Don Francisco Raúl Camacho Sosa, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de La Palma (NIF P3800002B), en calidad de miembro corporativo con delegación especial en las materias de Turismo y Deportes, actuando como órgano de contratación, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2021, en relación con el contenido del acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2020, relativo a competencias y normas de actuación en materia de contratación; en consonancia con la Disposición Adicional Segunda de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP); el Decreto de la Presidencia número 2019/5003, de fecha 1 de agosto, rectificado por el Decreto número 2019/5005, de fecha 2 de agosto, por el cual se designa a la miembro corporativo titular del Área de Promoción Económica, Empleo y Comercio, Turismo y Deportes del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y la Resolución de la citada miembro corporativo titular de Área número 2019/5787, de fecha 11 de septiembre, por la cual se le designa como miembro corporativo con delegación especial en las materias de Turismo y Deportes; todo ello de conformidad con el Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma, aprobado dentro del marco previsto en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; asistido por la Vicesecretaria General Acctal. como fedataria pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del citado Reglamento Orgánico, en consonancia con su Disposición Transitoria Segunda.

Don José Víctor Martín Fuentes (N.I.F 42.871.101-K), en nombre y representación, como Administrador único, de la empresa CHUKUMI STUDIO, SL (NIF B-76126481), constituida en virtud de escritura número 1.306, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Canarias, con residencia en Las Palmas de Gran Canaria, D. Juan Alfonso Cabello Cascajo, el día 23 de mayo de 2012 e inscrita debidamente en el Registro Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria, documento 1/2012/5.774, Asiento

204/174, de fecha de 25 de mayo de 2012, Tomo 2024, Libro 0, Folio 122, Hoja GC-45805, Inscripción 1ª; cuya representación ostenta en virtud de la reseñada escritura, manifestando tener plena capacidad para contratar y no estar incurso, ni él ni la empresa que representa, en ninguna de las causas de prohibición, incapacidad o incompatibilidad que determinan las disposiciones vigentes en materia de contratos y que, de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato de referencia, cuenta con la solvencia suficiente para ejecutarlo.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse y, de conformidad con los arts. 36 y 153 de la LCSP, acuerdan formalizar, mediante el presente documento, el contrato citado en el encabezamiento, amparado en los siguientes:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2021, se incoa el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria del contrato privado **“PATROCINIO PUBLICITARIO PARA LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA IMAGEN DE LA ISLA DE LA PALMA CON MOTIVO DEL XVI FESTIVALITO – FESTIVAL DE LAS ESTRELLAS DE LA PALMA” (EXPTE. 7/2021/CNT), por un presupuesto base de negociación que asciende a la cantidad de VEINTIDOS MIL EUROS (22.000€), incluido IGIC;** desglosado en un presupuesto neto que asciende a la cantidad de 20.560,75 euros, y un IGIC (tipo impositivo 7%), que se indica como partida independiente y que deberá soportar la Administración, que asciende a un importe de 1.439,25 euros; **y un plazo de ejecución que abarca desde la fecha de formalización del contrato hasta el 31 de mayo de 2021, ambos inclusive.**

SEGUNDO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT) fue aprobado por Resolución del miembro corporativo con delegación especial en las materias de Turismo y Deportes, núm. 2021/2126, de fecha 25/03/2021, por el que se ordena asimismo la apertura del procedimiento de adjudicación.

TERCERO.- La contracción del gasto fue efectuada en fecha 25 de marzo de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 432/22693 “Contrato Patrocinio de Festivalito” (RC nº operación 12021000006609), por importe de 22.000,00 euros del Presupuesto General vigente, realizándose la fiscalización previa del expediente, por la Intervención del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, el día 25 del mismo mes.

La autorización del gasto sobre el crédito retenido se efectuó el día 31 de marzo de 2021 (ARC nº oper. 12021000012993) del Presupuesto General vigente, por el importe citado.

CUARTO.- La adjudicación de este contrato se acordó por Resolución del miembro corporativo con delegación especial en las materias de Turismo y Deportes del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, núm. 2021/3557, de fecha 7 de mayo de 2021.

Expresados los antecedentes y conviniendo a ambas partes, en calidad de adjudicante y adjudicatario, el presente contrato privado, lo formalizan en el presente documento con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- D. José Víctor Martín Fuentes, con NIF núm. 42.871.101-K, en nombre y representación de la empresa **CHUKUMI STUDIO, SL (NIF B-76126481)**, se compromete a la ejecución del **contrato privado de “PATROCINIO PUBLICITARIO PARA LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA IMAGEN DE LA ISLA DE LA PALMA CON MOTIVO DEL XVI FESTIVALITO – FESTIVAL DE LAS ESTRELLAS DE LA PALMA” (EXPTE. 7/2021/CNT)**, a favor de la empresa **CHUKUMI STUDIO, SL (NIF B-76126481)**, por un importe total de **VEINTIDOS MIL EUROS (22.000,00 euros)**, incluido IGIC; desglosado en un presupuesto neto que asciende a la cantidad de 20.560,75 euros, y un IGIC (tipo impositivo 7%), que se indica como partida independiente y que deberá soportar la Administración, que asciende a un importe de 1.439,25 euros; **y un plazo de ejecución que abarca desde la fecha de formalización del contrato hasta el 31 de mayo de 2021, ambos inclusive**, con estricta sujeción al PCAP y al PPT, así como la oferta presentada, en la que se establece la siguiente condición negociada: **CUATRO (4) proyecciones y presentaciones posteriores a la celebración del Festivalito, entre los meses de septiembre y noviembre de 2021 (ambos inclusive) en el que la marca “LA PALMA – ISLA BONITA” va a estar presente ofertada.**

SEGUNDA.- El precio total de este contrato es de 22.000,00 euros, desglosado en un importe base de 20.560,75 euros, y un IGIC, tipo impositivo 7% que asciende a la cantidad de 1.439,25 euros.

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 20 del PCAP que rige este contrato, el pago del precio del contrato al patrocinado se realizará en la forma que a continuación se detalla, previo informe favorable o conformidad del responsable de la supervisión y seguimiento del mismo que deberá recoger que el contrato se ha realizado correctamente en tiempo y forma:

- El 50% a la firma del contrato, al efecto de organizar el plan de promoción publicitaria objeto del mismo.
- El 50% tras la finalización efectiva del festival en la isla de La Palma.

Con ocasión de cada uno de los pagos realizados, el patrocinado deberá aportar una memoria o informe en que se acrediten los gastos realizados con el siguiente detalle:

- Fechas, duración y marco geográfico en el que se ha realizado la actividad de patrocinio.
- Impacto mediático: medios de comunicación utilizados, soportes publicitarios, conferencias de prensa y demás medios adoptados para tener presencia en la actualidad informativa.

El presente contrato no estará sometido a revisión de precios, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 8 del PCAP que lo rige.

TERCERA.- El plazo de ejecución será desde el mismo día de la suscripción del contrato hasta el 31 de mayo de 2021.

CUARTA.- El patrocinado presta su conformidad al PCAP que rige el contrato que se anexa como parte integrante del mismo, y al PPT que igualmente se incorpora. Asimismo ambas parte se someten al régimen jurídico dispuesto en la cláusula 3 del PCAP, en virtud del cual, teniendo en cuenta el objeto del presente contrato, la celebración de un contrato de patrocinio publicitario, nos encontramos ante un contrato de carácter privado en aplicación de lo establecido en el apartado 1 del artículo 26 de la LCSP.

Asimismo, el apartado 2 de dicho artículo establece: *“Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.”*

Se regirá pues, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la referida LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, y el RD 1098/2001 de 12 de octubre, (en adelante RGLCAP), en todo lo que no se opongan a la legislación vigente en materia contractual, con la redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o en su caso, las normas de derecho privado.

QUINTA.- En cuanto a sus efectos y extinción, este contrato se regirá por la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad (LGP), modificada por la Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen jurídico legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios, el Código Civil y demás normativa privada de aplicación en la materia. Serán causas de extinción del contrato las previstas en la cláusula 26 del PCAP que lo rige.

SEXTA.- Los incumplimientos de obligaciones contractuales señalados en la cláusula 21 del PCAP serán penalizadas de acuerdo con lo previsto en dicha cláusula y en la cuantía fijada en la misma.

SÉPTIMA.- Serán causas de modificación del contrato las previstas en el art. 26.2 de la LCSP.

OCTAVA.- El patrocinado deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

NOVENA.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el patrocinado ha autorizado al Excmo. Cabildo de La Palma para que retenga de parte del precio del contrato la cantidad correspondiente a la garantía definitiva, que asciende a la cantidad de 1.028,04 euros, equivalente al 5% del precio final ofertado del contrato, excluido el IGIC, hasta que se disponga la cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en el art. 111 de la LCSP y normativa de desarrollo.

El objeto del contrato no está sujeto a un plazo de garantía determinado, atendiendo a las características del mismo. Por tanto, una vez finalizado la ejecución del contrato quedará extinguida la responsabilidad del contratista, tal y como se establece en la cláusula 27 del PCAP que lo rige.

DÉCIMA: Tendrán el carácter de **condición especial de ejecución** del contrato, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de penalidades de conformidad con lo puesto en la cláusula 18.5 del PCAP y en la cláusula 6ª del presente documento:

- Uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos por el patrocinado en la ejecución del contrato.
- Subtitulación del material audiovisual y la interpretación de la lengua de signos española, en los documentos emitidos por el patrocinado en la ejecución del contrato.

Las cuestiones litigiosas que se planteen respecto a la modificación, ejecución y extinción de dicho contrato corresponderán al orden jurisdiccional civil.

Y para que conste, los otorgantes se afirman y ratifican en lo expuesto en el presente documento, firmándolo, mediante firmas electrónicas válidas y auténticas, y en prueba de conformidad.

